



SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO

M. D. A. J.  
23 ENE 2023  
9:15am

ACUSE DE RECIBO

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTÍZ ORPINEL**

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**PRESENTE. –**

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 66, 67 y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, las y los abajo firmantes presentamos el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** para enlistarse en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo prevista para el día miércoles 25 de enero de 2023, bajo los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. –** Que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de prioridad, a vivir en familia y a una vida libre de violencias. La omisión también es considerada una violencia. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar, en el sentido amplio y diverso que compone el concepto de familias.

**SEGUNDO. –** Que también es nuestro es deber como Cabildo analizar los posibles casos de restricción y vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes. Todos los días llega ciudadanía al área de Regidoras y Regidores y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez que no está informada acerca de lo que implica no registrar a un niña, niño y adolescente o no iniciar los trámites de tutela, patria potestad y guarda y custodia. El desconocimiento de la Ley no exime a nadie de cumplirla. Es nuestro deber fomentar la cultura de la legalidad.

**TERCERO. -** Se estima que durante el periodo de violencia y durante la pandemia por COVID 19 muchas niñas, niños y adolescentes quedaron en orfandad. Sin embargo, se desconoce cuántos de ellos y ellas quedaron a cargo de una persona



Gobierno Municipal 2021-2024.  
de forma irregular. No existen cifras específicas ni mediciones de estas víctimas o sus afectaciones, sólo se tienen aproximaciones y por ende las políticas públicas y las legislaciones son insuficientes en tanto no se conoce el estado de la cuestión.

**CUARTO.** – Que este cuerpo colegiado ha expresado de manera verbal que, durante la asignación de Becas de Equidad otorgadas por la Dirección de Educación del Municipio con base en el Presupuesto de Egresos, es recurrente la exclusión involuntaria de quienes no cuentan con un documento que acredite la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia del niño, niña o adolescente que requiere el beneficio. Si bien, no debemos transgredir o poner en riesgo la trasparencia en la entrega del recurso, como lo manda la Ley -de acuerdo con los principios de asegurar que la aplicación de los recursos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia- sí podemos coadyuvar con otras instancias para visibilizar cualquier posible omisión que vulnere el derecho de prioridad de niñas niños y adolescentes que requieren de las becas para su educación.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las decisiones y actuaciones del Estado velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos, el de vivir en familia.

**SEGUNDO.** – Que, de acuerdo con el Artículo 292 del Código Civil Federal: “La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad”. Por afinidad se entiende que: “En el caso de la adopción plena, se equipará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”, según lo previsto por el Artículo 293 de la Ley en comento.



**TERCERO.** – Que, de acuerdo con el Código Civil Federal, en el Artículo 414: “La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso”. Es decir, que sólo un juez o jueza de lo familiar pueden determinar la patria potestad de niñas, niños y adolescentes. El mismo caso aplica para la tutela y la guardia y custodia.

**CUARTO.** – Que, también de acuerdo con el Artículo 425 del Código Civil Federal: Quienes “ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código”.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Se acuerda por este H. Cabildo instruir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez para que genere acciones de vinculación con el DIF Estatal, los Juzgados de lo Familiar y con quien corresponda, para visibilizar la importancia de que las niñas, niños y adolescentes que no vivan con un/a pariente consanguíneo; tengan la posibilidad de ser adoptados/as, tutelados/as o se ejerza su patria potestad de manera legal, con el objetivo de atender al interés superior de la infancia y al derecho de prioridad.

**SEGUNDO.** – Notifíquese este acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A 20 DE ENERO DE 2023**

**A T E N T A M E N T E ,  
LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES**



HEROICA  
**CIUDAD**  
**JUÁREZ**

Gobierno Municipal 2021-2024

Dependencia **H. Ayuntamiento**  
Depto. **Cuerpo de Regidores**  
Núm. de Oficio REG/MPMR/025/23



**REGIDORA MARTHA PATRICIA MENDOZA RODRÍGUEZ**

**REGIDOR JORGE MARCIAL BUENO QUIROZ**

**REGIDORA ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA**

**REGIDOR ANTONIO DOMÍNGUEZ ALDERETE**

CC. Archivo

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”  
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”